

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301956
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Servicios Públicos. Inspección Técnica de Vehículos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301956, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por el mal funcionamiento de SITVAL, Sociedad Valenciana de Inspección Pública de Vehículos, adscrita a entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la supresión del servicio de ITV móvil en el municipio de Jijona (Alicante), así como por no poder conseguir cita previa en las ITV cercanas de El Campello, Alicante y Alcoy con fecha límite 1 de julio.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la tardanza en obtener cita previa para el servicio público obligatorio de inspección Técnica de Vehículos por parte de SITVAL, Sociedad Pública adscrita a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, podría afectar al derecho a una buena administración y al disfrute por los ciudadanos de unos servicios públicos de calidad, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha **22/06/2023** se dictó **Resolución de Inicio de Investigación** y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos a la extinta Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, un informe sobre los siguientes extremos:

(...) Si se ha suprimido el servicio de ITV móvil que prestaba servicio en el municipio de Jijona (Alicante).

(...) Periodos medios de obtención de fecha para revisión ITV en las estaciones de Alicante, El Campello y Alcoy (Alicante).

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, ni consta que solicitara ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **31/08/2023** dictó **Resolución de Consideraciones** a la actual Conselleria de Innovación, industria, Comercio y turismo, efectuando las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...) RECOMENDAMOS a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo que, ante situaciones como la que es objeto de la presente queja den las órdenes oportunas para asegurar la atención de los ciudadanos dentro de los parámetros de normalidad que estos requieren, en cumplimiento del principio de servicio a los intereses generales que debe regir la actuación de las

administraciones públicas, según dispone el artículo 103 de la Constitución, así como los principios del servicio efectivo a los interesados, simplicidad, claridad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...) **RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso, adopte las medidas necesarias para garantizar que el particular pueda obtener cita previa para la revisión de su vehículo en un plazo razonable en las estaciones ITV más próximas a su domicilio,

(...) **RECORDAMOS** a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

(...) La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada (...)

Hasta el momento, transcurrido con exceso dicho plazo, **la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no ha contestado a ningún requerimiento de esta Institución**. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, al no enviar los informes, ni contestar a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana